

# **Decreto de protección del "Geoglifo de Chirgua"**

**INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL (1998)**



Vista aérea del geoglifo de Chirgua. En [www.labsachezfont.com](http://www.labsachezfont.com)

**REPÚBLICA DE VENEZUELA MINISTERIO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
RESOLUCIÓN No. 009-98 6 DE NOVIEMBRE 1998 188° Y 139°**

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1° del artículo 10 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y del numeral 2° del artículo 11 del Reglamento Parcial N° 1 de dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la llamada "Rueda del Indio", también llamada "Rueda de Los Indios", "Geoglifo de la Fila de Olivita", "Geoglifo de Bejuma" o "Geoglifo de Chirgua" es una manifestación de carácter singular, única en Venezuela y en el resto de América.

**CONSIDERANDO:** Que la Fila de Olivita, sitio en donde se encuentra la "Rueda del Indio" constituye un paraje importante en la historia del poblamiento local y dentro del conjunto de recursos ambientales de la región;

**CONSIDERANDO:** Que por su carácter singular la "Rueda del Indio" es la manifestación arqueológica por la cual es mejor conocida esa región del Estado Carabobo y constituye un símbolo por el cual se reconocen las localidades cercanas;

**CONSIDERANDO:** Que la llamada "Rueda del Indio" mantiene nexos entrañables con otras manifestaciones arqueológicas del Estado Carabobo y del resto del país, y que por lo tanto su conservación debe ser asegurada, para garantizar el conocimiento cabal de todas esas manifestaciones;

**CONSIDERANDO:** Que desde los inicios de las investigaciones antropológicas sistemáticas en Venezuela, la "Rueda del Indio", por su extraordinario valor científico ha atraído el interés de investigadores venezolanos y extranjeros, demostrando así su carácter peculiar dentro del conjunto de las manifestaciones arqueológicas conocidas en el país;

**CONSIDERANDO:** Que la protección de la "Rueda del Indio" y de sus áreas inmediatas es esencial para mantener la memoria histórica sobre las comunidades indígenas de la región, en la presente y futura colectividad del Estado Carabobo y del resto del país;

**CONSIDERANDO:** Que por su antigüedad, diseño y dimensiones, la "Rueda del Indio" constituye simultáneamente un recurso cultural, histórico y escénico, de importancia y relevancia nacional e internacional;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 10 numeral 1° y 13 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural se declara Bien de Interés Cultural de la Nación al geoglifo conocido con el nombre de "Geoglifo Rueda del Indio", también llamado "Rueda de Los Indios", "Geoglifo de la Fila de Olivita", "Geoglifo de Bejuma" o "Geoglifo de Chirgua", ubicado a 1.134.452,0 Norte y 5.909.910,0 Este. Según coordenadas U.T.M. a 10° 15' 44,4" Latitud Norte y a 68° 10' 9,3" Longitud Oeste. Localizado a 60° al Noreste del patio de la Hacienda Cariaprima, y a 45° al Sureste del Pico del Cerro de Paja., así como a toda la porción del territorio nacional incluida dentro de los siguientes linderos definidos por accidentes físico-naturales y punto en coordenada U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), los cuales se describen a continuación: Partiendo desde el Punto Datum ubicado a 1.134.452,0 Norte y 5.909.910,0 Este, ubicado en la sección media o tronco del geoglifo, intermedia entre los círculos concéntricos y el vértice en donde confluyen los dos apéndices inferiores, hacia el Norte Franco hasta alcanzar la fila del cerro, también conocida como Fila Olivita, en su punto más alto, denominado Punto No. 1, y siguiendo luego por la fila del cerro rumbo Este, hasta el Punto No. 2, situado en la sección de la fila justamente arriba de las cabeceras del ramal extremo Sur de la Quebrada del Puente Los Árboles, después descendiendo y continuando por el cauce o canal de dicha quebrada hasta el Punto No. 3, situado en el sitio en el cual dicha quebrada confluye con el cauce o canal del río Chirgua después de atravesar la cota de los 725 metros sobre el nivel del mar, prosiguiendo rumbo norte a lo largo del cauce o canal del río Chirgua hasta el Punto No. 4, al Oeste franco del Punto No. 5 situado en el punto extremo Oeste de la

fila Olivita correspondiente a la cota de los 750 metros sobre el nivel del mar, y continuando luego rumbo Este a lo largo de la fila del cerro hasta alcanzar el Punto No. 1.

**Artículo 2º.-** Se declara Área de Protección el conjunto paisajístico y ambiental asociado al "Geoglifo de Chirgua" a la sección del valle del río Chirgua incluida dentro de los siguientes linderos definidos por accidentes físico-naturales: Por el Oeste: fila del Cerro El Picacho que asciende desde el sector Hacienda Monte Sacro, a partir de un punto inicial en el extremo Sur de la cota de los 725 metros sobre el nivel del mar, hasta alcanzar la cota de los 1.200 metros, y luego continuando a lo largo de esta cota hacia el Norte y luego hacia el Este y hacia el Sur, incluyendo las secciones de la serranía correspondientes a las cabeceras del río Chirgua y la vertiente Oeste de la Fila El Aguacatal hasta el punto en donde dicha cota intercepta el cauce o canal de la quebrada que desemboca en el sector conocido como Hacienda La Emilia. Continuando aguas abajo por dicha quebrada se sigue su confluencia con el río Chirgua y de allí hasta su punto inicial.

**Artículo 3º.-** Se prohíbe la realización de excavaciones, el levantamiento de edificaciones, estructuras o construcciones, o la ejecución de movimientos de tierras dentro del perímetro considerado Bien de Interés Cultural en la presente declaratoria, así como la aplicación de pigmentos en los surcos o cara del geoglifo, la modificación de las secciones del suelo en donde fue excavado, o el traslado del material arqueológico asociado afuera de los linderos del área demarcada, sin autorización expresa y asesoría técnica especializada del Instituto del Patrimonio Cultural. Asimismo se prohíbe la colocación de artefacto, construcciones o estructuras que afecten su visibilidad o el aspecto natural de su entorno ambiental y paisajístico inmediato.

**Artículo 4º.-** Se recomienda evitar la colocación de artefactos, construcciones o estructuras que afecten el aspecto natural del entorno ambiental y paisajístico inmediato considerado dentro de los linderos del Área de Resguardo y Protección, especialmente en cuanto a elementos tales como la vegetación, las aguas, las formaciones orogénicas o las edificaciones de interés histórico relacionadas con la práctica de actividades agropecuarias. Para la realización de las actividades antes señaladas se requerirá la autorización y asesoría técnica especializada del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y del Instituto del Patrimonio Cultural.

**Artículo 5.-** Notifíquese de la presente resolución a los propietarios de los terrenos donde se encuentra ubicado el "Geoglifo de Chirgua", también llamado "Rueda del Indio", "Rueda de Los Indios", "Geoglifo de la Fila de Olivita", o "Geoglifo de Bejuma", al Alcalde del Municipio Bejuma, a los Miembros de la Cámara Municipal del Municipio Bejuma; al Gobernador del Estado Carabobo; a los Miembros de la Asamblea Legislativa del Estado Carabobo; a los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, Energía y Minas y de la Secretaría de la Presidencia; al Presidente del Instituto Agrario Nacional (IAN) y al Presidente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

Comuníquese, notifíquese y Publíquese.

GIAN PIETRO POSANI CONTESI— Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural

